

ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7ºA, 7ºB Y 7ºC DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES, AÑO 2024.

R. EX. N° **00174/2024**

VALPARAÍSO, **miércoles, 24 de enero de 2024**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) N° 231/2023 contenido en Memorandum (D.P.) N° 616-2023, contenido a su vez en el Expediente cero papel N° 6226/2023, todos de fecha 21 de diciembre de 2023; por el Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales mediante Actas de Sesiones CCT-CD N° 05/2023 y N° 06/2023, e Informes Técnicos N° 01/2023 y N° 02/2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; el Decreto Supremo N° 129 de 2013; los Decretos Exentos N° 45 de 2020, los Decretos Exentos Electrónicos N° 03 y N° 027, ambos de 2021 y Decreto Exento N° 173 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 882 de 2013, N° 830 y N° 1035 ambas de 2014, N° 976 y N° 1764 ambas de 2015, N° 967 de 2016, N° 1106 de 2017, N° 2836 de 2018, N° 2187, N° 2820, N° 2941 y N° 3917, todas de 2019, N° 324, N° 267 y N° 2063, todas de 2020, N° 142, N° 3120 de 2021, y N° 0786 y N° 1357, ambas de 2022 todas de esta Subsecretaría y las Resoluciones Exentas N° 2033 de 2019, N° 407 y 2067 ambas de 2020, y todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1106 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de las especies objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para las unidades de pesquería de Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) y Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*) con participación de las flotas artesanal e industrial, conforme lo dispuesto por el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7º B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º A, antes citado.

- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7º A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que asimismo, el artículo 7ºB antes citado dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 231-2023, citado en Visto, ha recomendado establecer las nóminas de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las pesquerías de crustáceos demersales en sus unidades de pesquería, que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7º B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resolución Exenta N° 882 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para las flotas industrial y artesanal de Langostino amarillo, Langostino colorado y Camarón nailon, en todas sus unidades de pesquerías, conforme lo dispuesto en el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución de forma permanente desde 2013, estando orientado a evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte y de la captura de pesca incidental de las pesquerías de crustáceos demersales y también a proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento N° 173 de 2023 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citados en Visto, se fijaron las cuotas anuales de captura para el año 2023 de los recursos objetivo Langostino amarillo, Langostino colorado y Camarón nailon, en sus respectivas unidades de pesquería, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales (CCT), según se indica en Actas de Sesiones CCT-CD N° 05/2023 y N° 06/2023 y en los Informes Técnicos N° 01/2023 y N° 02/2023, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) Para la recomendación del rango de la Captura Biológicamente Aceptable (CBA) del año 2024 y la consideración del descarte en el establecimiento de las cuotas globales anuales de captura, el Comité Científico Técnico de Recursos Crustáceos Demersales (CCT-CD) se

hizo asesorar por los análisis efectuados en el documento "Estatus y posibilidades de explotación biológicamente sustentables de los principales recursos pesqueros nacionales, año 2024: crustáceos demersales" (Ibarra, 2023).

En este contexto, los valores de descarte (%) utilizados para el cálculo de la cuota 2024 de los recursos indicados son mencionados tanto en el documento "Estatus y posibilidades de explotación biológicamente sustentables de los principales recursos pesqueros nacionales, año 2024: crustáceos demersales", como en las actas correspondientes y corresponden a 0,8% (Factor 1.01), 1,5% (Factor 1.02) y 3,5% (Factor 1.04) para Camarón nailon, Langostino colorado y Langostino amarillo, respectivamente.

- e) El descarte no afecta la conservación de las especies de crustáceos demersales ya que en el proceso de establecimiento de sus cuotas globales anuales de captura se ha considerado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan las capturas biológicamente aceptables totales (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de estas pesquerías prohíbe por regla general el descarte de las especies objetivo y establece medidas de administración tendientes a garantizar que todas las capturas de Langostino amarillo, Langostino colorado y Camarón nailon sean informadas y consideradas en el control de remoción y de esta forma no se afecte la conservación de los recursos objetivo.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 231-2023, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo para todas las unidades de pesquerías de Langostino amarillo, Langostino colorado y Camarón nailon, sus faunas acompañantes y las especies de pesca incidental, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 1106 de 2017, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción antes mencionado, y por haberse cumplido las exigencias

establecidas en el artículo 7°B, así como también las especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2024.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros de los recursos objetivo, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo establece el Plan de Reducción antes referido.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para todas las unidades de pesquerías de Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), Langostino colorado (*Pleuoncodes monodon*) y Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 1106 de 2017, de conformidad con los Artículos 7° A.-, 7° B.- y 7°C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2024.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especies objetivo para las flotas industrial y artesanal (Tabla 1), especies de fauna acompañante (FA) sometidas a cuotas globales anuales de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP), Régimen Artesanal de Extracción (RAE), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), cuota fuera de la unidad de pesquería (FUP), veda (V) o sometida al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT), según corresponda para las flotas industrial y artesanal (Tabla 2), especies de fauna acompañante no administradas con cuotas globales anuales de captura, sujetas a regulación de arte mediante Res. Ex. N° 3917 de 2019 entre las Regiones de Arica a Los Lagos (*) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. 2063/2020 (protocolos devolución), según corresponda para las flotas industrial y artesanal (Tabla 3), y especies de pesca incidental para ambas flotas (Tabla 4), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla 1. Nómina de especies objetivo para la flota industrial y artesanal, sometidas a plan de reducción del descarte en las pesquerías de crustáceos demersales.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	camarón nailon	<i>Heterocarpus reedi</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de descarte • Todas las capturas se deben informar e imputar a LTP, PEP, RAE o Cuota Regional, según corresponda. • Armadores artesanales e industriales deberán informar las capturas de estas especies en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.
	langostino amarillo	<i>Cervimunida johni</i>	
	langostino colorado	<i>Pleuoncodes monodon</i>	

Tabla 2. Nómina de especies de fauna acompañante (FA) administradas con cuota global anual de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), Régimen Artesanal de Extracción (RAE), Cuota Regional (CR), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (FUP), Veda (V) o al Plan Nacional de Acción de Tiburones (PANT) para la flota industrial y artesanal, según corresponda. Pesquería objetivo donde aplica CN: camarón nailon, LC: langostino colorado, LA: langostino amarillo, X: presencia de la especie en flota industrial, xa: presencia de la especie en flota artesanal.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Pesquería objetivo donde aplica		
				CN	LA	LC
Fauna Acompañante en veda extractiva	alfonsino, pez dorado, cardenal	<i>Beryx splendens</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies en veda extractiva según Decreto Exento Electrónico N° 03 de 2021 del MINECON. Prohibición de descarte e imputación de las capturas accidentales de alfonsino y besugo a los porcentajes de desembarque como fauna acompañante, autorizados según Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021 del MINECON. Completados los porcentajes autorizados de alfonsino y besugo, devolución obligatoria al mar de todos los ejemplares capturados por sobre dichos porcentajes. En el caso de orange roughy, todas sus capturas deberán ser devueltas al mar durante la vigencia de la veda extractiva. No hay margen de tolerancia. Se deben registrar todas las capturas de estas especies en las bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X xa		
	besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>		X xa	X xa	X xa
	orange roughy	<i>Hoplostethus atlanticus</i>		X	X	X
Fauna Acompañante con CGA	raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT). Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al PANT, dando cumplimiento a protocolo de devolución de condricios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020. Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de raya en los lances que ocurran, conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca 	X xa	X xa	X xa
	raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>		X	X	X
Fauna Acompañante con CGA	congrío dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte e imputación de sus capturas a porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante según Dec. Ex. anual del MINECON Registro de todas sus capturas en bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca 	X	X	X
	jibia	<i>Dosidicus gigas</i>		X xa	X xa	X xa
Fauna Acompañante con CGA	jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte e imputación a LTP (flota industrial) o porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante (flota artesanal) conforme a Dec. Ex. anual del MINECON, según corresponda Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 		X	X
	merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>		X xa	X xa	X xa
Fauna Acompañante con CGA	merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte e imputación a LTP (flota industrial) Registro de todas las capturas en bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X		

Tabla 3. Nómina de especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura (**sin CGA**), sujetas a regulación de arte para su extracción, según Res. Ex. N° 3917 de 2019 entre las Regiones de Arica y Parinacota a Los Lagos (*) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N°2063/2020 (protocolos devolución de conductos), para flota industrial y artesanal, según corresponda. Pesquería objetivo donde aplica **CN**: camarón nailon, **LC**: langostino colorado, **LA**: langostino amarillo, **X**: presencia de la especie en flota industrial, **xa**: presencia de la especie en flota artesanal.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Pesquería objetivo donde aplica		
				CN	LA	LC
Fauna acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte/aparejo	anguilas	<i>Pseudoxenomystax albescens</i> <i>Xenomystax atrrius</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N° 3917/2019. Entre Arica y Los Lagos y con redes de arrastre, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. Su retención y desembarque debe respetar los porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto Ex. N°45/2020 del MINECOM Se debe devolver al mar los ejemplares de estas especies capturados por sobre los porcentajes máximos autorizados de desembarque como fauna acompañante según DE. EX 45/2020 del MINECOM Se deben registrar todas las capturas de estas especies en las bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos. 	X	X	X
	anguila babosa	<i>Eptatretus polytrema</i>		X	X	X
	anguila espinosa, espinudo	<i>Notacanthus sexspinis</i>		X		
	blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>			X	X
	cabrilla o chancharro	<i>Sebastes capensis</i>		X	X	X
	cabrilla común	<i>Paralabrax humeralis</i>		X		X
	chancharro o chancharro de Juan Fernández	<i>Helicolenus langerichi</i>		X	X	X
	chanchito, pez chanco	<i>Congiopodus peruvianus</i>		X	X	X
	congrío negro	<i>Genypterus maculatus</i>		X	X	X
	congrío colorado	<i>Genypterus chilensis</i>		X		X
	congrío de profundidad	<i>Bassanago nielseni</i>		X	X	
	lenguado de ojo chico	<i>Paralichthys microps</i>		X	X	X
	lenguado de ojo grande	<i>Hippoglossina macrops</i>		X	X	X
	reineta	<i>Brama australis</i>			X	X

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Pesquería objetivo donde aplica		
				CN	LA	LC
Condrictios Fauna acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte para su extracción y al Plan de Acción para la Conservación de Tiburones (PANT)	raya moteada	<i>Sympterygia brevicaudata</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas ser capturadas con redes de arrastre. Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al PANT, dando cumplimiento a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020 Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X xa	X xa	X xa
	raya águila peruana	<i>Mylobatis peruviana</i>		X xa	X xa	X xa
	raya aserrada	<i>Bathyraja multispinis</i>		X	X	X
	raya costera	<i>Sympterygia lima</i>		X		
	raya de manchas blancas	<i>Bathyraja albomaculata</i>		X		
	raya eléctrica o raya torpedo	<i>Torpedo tremens</i>		X	X	X
	raya gris	<i>Bathyraja griseocauda</i>		X		
	raya mariposa	<i>Gurgesiella furvescens</i>		X	X	X
	raya negra	<i>Rajella nigerrima</i>		X		
	raya peruana	<i>Bathyraja peruana</i>		X	X	
	raya tembladera	<i>Discopyge tschudii</i>		X	X	X
	tiburón narigón	<i>Apristurus nasutus</i>		X		
	tollo gato	<i>Bythaelurus canescens</i>		X	X	
	tollo negro raspa	<i>Cenroscyllium granulatum</i>		X	X	X
	gato de mar, peje humo, fume, tolo	<i>Hexanchus griseus</i>		X	X	
	pejegato de profundidad	<i>Apristurus nasutus</i>		X		X
	raya pequeño de hocico blanco	<i>Psammobatis rudis</i>		X	X	X
	raya pequeño espinosa	<i>Psammobatis scobina</i>		X	X	X
	pintarroja	<i>Schroederichthys chilensis</i>				X
quimera	<i>Hydrogalus macrophthalmus</i>	X	X	X		
tiburón sapata negra	<i>Centroselachus crepidater</i>	X				

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Pesquería objetivo donde aplica		
				CN	LA	LC
Condrictios Fauna acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte para su extracción y al Plan de Acción para la Conservación de Tiburones (PANT)	tiburón narigón gris, tolo pajarito	<i>Deania calcea</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas ser capturadas con redes de arrastre. Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al PANT, dando cumplimiento a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020 Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X		X
	tollo común, tolo fino, tolo blanco	<i>Mustelus mento</i>		X		
	tollo	<i>Centrocygnus macracanthus</i>		X		
	tollo negro de cachos, tolo negro	<i>Aculeola nigra</i>		X	X	X
	tollo negro tolo peine	<i>Centroscyllium nigrum</i>		X	X	X
	tollo negro narigón	<i>Etmopterus granulosus</i>		X		X
Fauna acompañante sin CGA y sin regulación de arte	bagre	<i>Ameiurus melas</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Se deben registrar todas las capturas de estas especies en las bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos. 	X xa	X xa	X xa
	cojinoba	<i>Seriotelella violacea</i>			xa	xa
	anguila morena, anguila	<i>Ophichthus sp.</i>		X		
Fauna acompañante sin CGA y sin regulación de arte	barba negra	<i>Alepocephalus sp</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies de fauna acompañante con descarte autorizado. Sin embargo, estas especies pueden ser retenidas a bordo una vez capturadas y desembarcadas, permitiendo avanzar hacia el uso integral de las capturas. Los ejemplares que serán descartados deberán ser separados por grupos de especies, encajonados y descartados bajo protocolos compatibles con la capacidad de detección y cuantificación de los Dispositivos de Registro de Imágenes (DRI) del Art. 64 I de la LGPA, aprobados por el Sernapesca Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y descarte de estas especies en los lances que ocurran en conformidad con el D.S. N° 129/2013 del MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca a efectos de establecer futuros ajustes normativos. 	X		
	brótula	<i>Salilota australis</i>		X	X xa	X xa
	brotulin	<i>Austrophycis marginata</i>		X	X	X
	calamar	<i>Loligo gahi</i>		X xa	X	X
	camarón acorazado	<i>Glyphocrangon alata</i>		xa	xa	xa
	camarón armado	<i>Stereomastis shumii</i>		xa	xa	xa
	camarón gigante	<i>Nephropsis occidentalis</i>		xa	xa	xa
	camarón navaja	<i>Campylonotus semistriatus</i>		xa	xa	xa
	camarón vidrio	<i>Pasiphaea acutifrons</i>		xa	xa	xa
	gamba	<i>Haliporoides diomedae</i>		X xa	X xa	X xa
	granadero o pejerrata	<i>Coelorhynchus sp</i>		xa	xa	xa
granadero abisal	<i>Coryphaenoides armatus</i>	X	X	X		

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Pesquería objetivo donde aplica		
				CN	LA	LC
Fauna acompañante sin CGA y sin regulación de arte	granadero aconcagua	<i>Caelorinchus aconcagua</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies de fauna acompañante con descarte autorizado. Sin embargo, pueden ser retenidas a bordo una vez capturadas y desembarcadas, permitiendo avanzar hacia el uso integral de las capturas. Los ejemplares que serán descartados deberán ser separados por grupos de especies, encajonados y descartados bajo protocolos compatibles con la capacidad de detección y cuantificación de los Dispositivos de Registro de Imágenes (DRI) del Art. 64 I de la LGPA aprobados por el Sernapesca Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y descarte de estas especies en los lances que ocurran en conformidad con el D.S. N° 129/2013 del MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca a efectos de establecer futuros ajustes normativos. 	X	X	X
	granadero atacama	<i>Nezumia pudens</i>		X	X	
	granadero cabeza de armadura	<i>Trachyrinchus helolepis</i>		X	X	X
	granadero chileno, pejerata chileno	<i>Coelorinchus chilensis</i>		X	X	X
	granadero de Humboldt	<i>Coryphaenoides ariommus</i>		X	X	X
	granadero escamoso	<i>Macrourus carinatus</i>		X		
	granadero gris	<i>Trachyrinchus villegay</i>		X	X	X
	granadero pichirata	<i>Coryphaenoides delsolari</i>		X	X	X
	granadero pulgar	<i>Nezumia pulchella</i>		X	X	X
	langostino de profundidad	<i>Munida propinqua</i>		xa	xa	xa
	langostino de patas largas	<i>Uroptychus milnedwardsi</i>		X		
	pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>		X xa	X xa	X xa
	pateador o zapateador	<i>Pterygosuilla armata</i>		X xa	X xa	X xa
	pez hacha	<i>Argyropelecus sp.</i>		X	X	X
	pez linterna	<i>Lampanyctus iselinoides</i> <i>Triphoturus mexicanus</i>		X	X	X
	pez negro	<i>Binghamichthys aphos</i>		X	X	X
	medusas			X	X	X
	munidopsido	<i>Munidopsis spp</i>		X		
	paguro de profundidad	<i>Pagurus imarpe</i>		X		
gutigaidido	<i>Guttigadus kongi</i>	X	X			

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Pesquería objetivo donde aplica		
				CN	LA	LC
Fauna acompañante sin CGA	centolla del norte centolla juvenil	<i>Lithodes turkayi</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados. • Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y descarte de estas especies en los lances que ocurran en conformidad con el D.S. N° 129/2013 del MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X		
	centolla falsa	<i>Libidoclaea granaria</i>		X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	jaiba araña	<i>Libidoclaea granaria</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados en conformidad con D.S- 09/1990. • Dar cumplimiento a protocolo de devolución y manipulación de crustáceos bentónicos, establecido por Res. Ex. N° 2820/2019. • Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y descarte de estas especies en los lances que ocurran en conformidad con el D.S. N° 129/2013 del MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca 	X	X	X
	jaiba limón	<i>Cancer porteri</i>		X	X	X
	jaiba mochilera	<i>Lophorochinia parabranchia</i>		X	X	X
	jaiba paco	<i>Mursia gaudichaudi</i>		X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	erizo s.i.		<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados • Registrar todas sus capturas en bitácoras de pesca en conformidad con el D.S. N° 129/2013 del MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca 	X		
	pulpo, pulpito	<i>Robsonella fantaniana</i>		X		X
	pulpo de brazos iguales	<i>Muusoctopus eicomar</i>		X	X	
	pulpo de brazos largos	<i>Muusoctopus longibrachus</i>		X		
	pulpo opistoteutido pulpo brazos cortos	<i>Opisthoteuthis brunni</i>		X		
	caracol si identificar			X		X
	caracol de humboldt	<i>Bathybembix humboldti</i>		X		
	caracol de profundidad	<i>Aeneator loisiae</i>		X		
	caracol picuyo	<i>Argobuccinum argus</i>		X		X
Fauna acompañante sin CGA	esponja	<i>Spongia sp</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados • Especie constitutiva de Ecosistema Marino Vulnerable (EMV) • Se deberá dar cumplimiento a las medidas que se establezcan de conformidad con los artículos 6° A y 6° B de la LGPA sobre EMV • Registrar todas sus capturas en bitácoras de pesca en conformidad con el D.S. N° 129/2013 del MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca 	X		
	actinia	<i>Actinia sp.</i>		X	X	
	coral sin identificar			X		
	estrella de profundidad	<i>Hippasteria hyadesi</i>		X		
	estrella sin identificar			X		

Tabla 4. Nómina de especies de captura incidental para para las flotas industriales y artesanales que operan sobre crustáceos demersales.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Pesca incidental Mamíferos marinos	lobo marino común	<i>Otaria byronia</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de dispositivos de exclusión de lobos marinos conforme a lo establecido por Res. Ex. 3120/2021 y Res. Ex. N° 1357/2022 • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA y de acuerdo con protocolo de manipulación de lobos marinos establecido por Res. Ex. 3120/2021 • Informar captura incidental de lobos marinos en bitácora de pesca conforme a lo establecido por D.S. N° 129/2013 del MINECON Res. Ex. 2067/2020 del Sernapesca y Res. Ex. 3120/2021 de Subpesca.
Pesca incidental Aves marinas	albatros de ceja negra	<i>Thalassarche melanophris</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de dispositivos (líneas espantapájaros) y buenas prácticas pesqueras para la reducción de capturas incidentales de aves marinas, establecidos por Res. Ex. 2941/2019. • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA • Informar la captura incidental de estas especies por cada lance en que ocurran conforme a lo establecido por el D.S. N° 129/2013 del MINECON, Res. Ex. 2941/2019 y por Res. Ex. 2067/2020 del Sernapesca.
	cormorán de las rocas	<i>Phalacrocorax magellanicus</i>	
	fardela blanca	<i>Puffinus creatopus</i>	
	gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus</i>	
	pelicano	<i>Pelecanus thagus</i>	
	pelicano pardo	<i>Pelecanus occidentalis</i>	

2.- Las capturas de las especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a Licencias Transables de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1º de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en las pesquerías de crustáceos demersales deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1º de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el caso de las naves industriales, tanto la manipulación del descarte autorizado por el plan de reducción, como la manipulación general de

las capturas y de la pesca incidental, deberán ser efectuados siguiendo estrictamente los protocolos de manipulación para las flotas de crustáceos demersales de la zona norte y centro sur y de la flota de crustáceos demersales de la zona norte, según corresponda, aprobados por Resoluciones Exentas N° 2033 de 2019 y N° 407 de 2020, respectivamente, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a efectos de poder ser detectados y registrados por los Dispositivos de Registro de Imágenes DRI. La manipulación de ejemplares al margen de estos protocolos no está autorizada y será sujeta a las sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura

7.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.-El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

9.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y
Acuicultura

PSS/FOM/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20304232&hash=1e466>